



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de abril dos mil veintitrés
j08famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO	Nº 103
PROCESO	EJECUTIVO por ALIMENTOS
EJECUTANTE	MAIRA PATRICIA MORELO CARTAGENA
EJECUTADO	DARKIN LORENZO YANEZ CÓRDOBA
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00152 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se hace procedente instaurar demanda ejecutiva por concepto de educación y cuotas alimentarias atrasadas por parte de **MAIRA PATRICIA MORELO CARTAGENA** en representación de su hija **KYM** y, en contra del señor **DARKIN LORENZO YANEZ CÓRDOBA**.

Observado que el libelo genitor reúne los requisitos legales y el título aportado cumple con las exigencias de ley, es decir, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo contra el señor **DARKIN LORENZO YANEZ CÓRDOBA** por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUARENTA PESOS (\$5.957.040)**, correspondientes a las cuotas alimentarias y vestuario dejadas de cancelar desde el mes de enero de 2020 hasta el mes de marzo de 2023, además las que en lo sucesivo se causen hasta la completa solución de la deuda.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso **EJECUTIVO** señalado en el Título Único, Capítulo I, artículo 422 y siguientes del CGP.

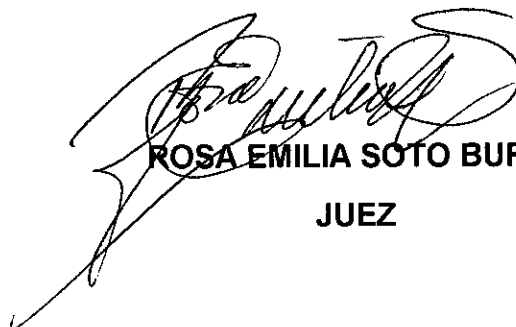
TERCERO: Notificar personalmente este auto al ejecutado, ordenando al mismo a que cumpla con la obligación contraída en el término de cinco (5) días o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo proponga excepciones. Artículos 430, 431, 442 y 443 del CGP.

CUARTO: De conformidad con el art. 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se decreta la medida de impedimento para salir del país al accionado, para lo cual se dará aviso a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA - DIRECCION REGIONAL DE ANTIOQUIA**. De igual forma líbrese oficio a las **CENTRALES DE RIESGO** para que se sirvan inscribir al señor **BARRERA GÓMEZ** como deudor de los alimentos de su hija **KYM**. Líbrense los oficios correspondientes, los que deberán ser retirados por la parte interesada para su gestión.

QUINTO: Entérese de esta demanda y Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio público y a la Defensora de familia adscritos al Despacho.

SEXTO: Actúa como apoderada de la parte demandante, la estudiante de derecho **ANDREA JIMÉNEZ DE LA TORRE**, identificada con cédula 1.037.662.938, adscrita al Consultorio Jurídico de la UPB.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ